Naciones Unidas A/ES-10/294

Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2005
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa
Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

Carta de fecha 11 de enero de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General

Como usted recordará, en la resolución ES-10/15 aprobada en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General reconoció la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado (A/ES-10/273 y Corr.1), incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores y me pidió que estableciera un registro de los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas según lo expresado en los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva.

En su opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia había concluido que Israel, al construir el muro en el territorio palestino ocupado, había violado varias de las obligaciones internacionales que le incumbían (párr. 143) y que habida cuenta de que la construcción del muro había entrañado la requisa y la destrucción de hogares, empresas y establecimientos agrícolas (párr. 152), "Israel tiene la obligación de reparar los daños causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas". En el párrafo 153 de la opinión, la Corte expresó:

> "Consiguientemente, Israel tiene la obligación de devolver las tierras, huertos, olivares y demás bienes inmuebles de los que haya despojado a cualesquiera personas físicas o jurídicas a los efectos de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado. En caso de que tal restitución resultase ser materialmente imposible, Israel tiene la obligación de compensar a las personas en cuestión por los daños sufridos. La Corte considera que Israel también tiene la obligación de compensar, de conformidad con las reglas aplicables del derecho internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido cualquier forma de daños materiales como consecuencia de la construcción del muro."

Técnicamente, un registro de daños es una lista o una memoria de carácter documental. No obstante, tal documento no puede crearse en forma espontánea. Por consiguiente, es necesario que exista un mecanismo que se encargue de crear y

05-20989 (S) 170105 170105

mantener tal documento. El marco jurídico e institucional que se expone a continuación prevé un registro y un mecanismo para su creación, es decir, una Oficina de Registro.

I. Objetivo y carácter jurídico de la Oficina de Registro

1. El registro de los daños es un proceso técnico de determinación de los hechos que consiste en enumerar o registrar los hechos y el tipo de daños provocados como consecuencia de la construcción del muro*. Por consiguiente, supone un proceso detallado de presentación que incluirá una declaración en la que se expongan los presuntos daños, la admisibilidad del registro y la relación de causalidad entre la construcción del muro y los daños provocados. Es importante comprender que la Oficina de Registro no es una comisión de indemnizaciones, ni un servicio de tramitación de reclamaciones, ni tampoco un órgano judicial o cuasi judicial. El acto de registro de los daños, como tales, no entraña una evaluación ni determinación de las pérdidas o los daños.

II. Estructura y funciones de la Oficina de Registro

2. La Oficina de Registro se compondrá de: a) una Junta, cuyos miembros son nombrados por el Secretario General a título personal y que serán independientes; b) expertos jurídicos y técnicos en tierras y agricultura y en los demás campos que sean necesarios, nombrados por la Junta; y c) una pequeña Secretaría compuesta de personal administrativo y de apoyo técnico.

3. La Junta determinará las normas y los reglamentos que regirán la labor de la Oficina de Registro y tendrá la responsabilidad general del establecimiento y mantenimiento del registro. La Junta determinará los criterios de admisibilidad, las categorías de daños y el proceso de registro. Por recomendación de los expertos, la Junta tendrá la máxima autoridad para la determinación de la inclusión de los daños en el registro. La Junta informará periódicamente al Secretario General.

4. Bajo la autoridad de la Junta, los expertos examinarán las presentaciones para su inclusión en el registro y se ocuparán de todas las demás cuestiones que les encomiende la Junta. Sobre la base de lo que antecede, recomendarán la inclusión de los daños en el registro.

5. La secretaría prestará servicios a los miembros de la Junta y a los expertos. Se encargará de la administración de la Oficina de Registro y de la compilación de la base de datos.

III. Estatuto jurídico de la Oficina de Registro

6. La Oficina de Registro será un órgano subsidiario de las Naciones Unidas que funcionará bajo la autoridad del Secretario General. En consecuencia, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplicará a la Oficina de Registro, sus locales, equipo, base de datos y personal. El personal de la secretaría gozará del estatuto de funcionario de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos V y VII de la Convención y los miembros de la Junta y los expertos técnicos serán considerados peritos que forman parte de

* El término utilizado en la presente carta, “el muro”, es el empleado por la Asamblea General.

misiones de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo VI de la Convención.

IV. Recursos necesarios

7. La Oficina de Registro necesitará recursos suficientes con arreglo a su mandato y a las necesidades técnicas. Como órgano subsidiario de las Naciones Unidas será financiado mediante el prorrateo de cuotas. Me propongo volver a plantear oportunamente ante la Asamblea General la cuestión de las consecuencias presupuestarias del establecimiento de la Oficina de Registro.

V. Proceso de registro

8. Al determinar el proceso de registro, los criterios de admisibilidad y las categorías de daños la Junta tendrá en cuenta las conclusiones pertinentes de la opinión consultiva, los principios generales del derecho y, en la medida en que corresponda, los principios de las debidas garantías procesales. El registro estará abierto al público.

1. Admisibilidad para el registro

9. De conformidad con la opinión consultiva, las personas físicas y jurídicas que hayan sufrido alguna forma de daño material como consecuencia de la construcción del muro tendría derecho a recibir una compensación. Por consiguiente, tendrán derecho a solicitar la inclusión del daño en el registro.

10. De conformidad con la opinión consultiva, el daño debe ser material y deberá establecerse un vínculo causal entre la construcción del muro y el daño sufrido.

2. Categorías de daños

11. En los párrafos 133 y 153 de la opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia describió los tipos de daños sufridos como consecuencia de la construcción del muro. Entre ellos figuran: la destrucción y requisa de propiedades, la incautación o confiscación de tierras, la destrucción de huertos, plantaciones de cítricos, olivares y pozos y la incautación de otros bienes inmuebles. Además, los daños materiales sufridos como consecuencia de la construcción del muro no se limitan a tierras y cultivos sino que también abarcan la obstaculización del acceso a los medios de subsistencia, los centros urbanos, los lugares de trabajo, los servicios de salud, los establecimientos educativos y la fuente principal de abastecimiento de agua en las zonas ubicadas entre la Línea Verde y el propio muro. Las categorías de daños materiales y su admisibilidad para el registro serán determinadas en forma pormenorizada por los miembros de la Junta.

3. Verificación

12. En una etapa posterior se adoptará una decisión respecto de la conveniencia y el momento de emprender un proceso de verificación de los daños y de su magnitud.

VI. Duración de la Oficina de Registro y del registro

13. a) La Oficina de Registro permanecerá abierta durante la realización del proceso de registro. Una vez cumplido el proceso de registro, se clausurará la Oficina de Registro;

b) El registro de los daños permanecerá abierto mientras se mantenga el muro en el territorio palestino ocupado.

VII. Cooperación con el Gobierno de Israel

14. El establecimiento y el funcionamiento de la Oficina de Registro en el territorio palestino ocupado exigirá la cooperación de las autoridades israelíes en lo que respecta al otorgamiento a la Oficina de Registro, sus locales, base de datos y demás equipo, incluido su personal, de las prerrogativas e inmunidades a las que tienen derecho de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. También será necesaria su cooperación para la facilitación de sus operaciones, incluido el acceso de los miembros y los expertos a los materiales documentales, a las autoridades, organizaciones o instituciones gubernamentales o municipales o a cualquier otra persona cuya información pueda ser útil a la Junta en el proceso de presentación.

Mantendré informada a la Asamblea General acerca de los acontecimientos relacionados con el establecimiento de la Oficina de Registro.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**